



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20184010133225 DEL 30/11/2018

“Por la cual se rechaza un recurso de reposición”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, en la Resolución No. SSPD 20171300104825 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, mediante la cual “se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, es la entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) o de retirarla según sea el caso, a los distritos y municipios del país.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, estableció que “La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará el proceso de certificación de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007”.

Que el Superintendente de Servicios Públicos mediante Resolución No. SSPD 20171300104825 de 29 de junio del 2017, delegó en la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos a través de los cuales se certifique o descertifique a los municipios y distritos, en lo relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, aclarar dichos actos y resolver los recursos que contra ellos se presenten.

Que el municipio de NECHÍ en el departamento de ANTIOQUÍA, es de categoría 6 y no fue prestador directo del servicio público de acueducto a 31 de diciembre de 2017, referente al servicio público de Aseo fue prestador directo de este a 31 de diciembre de 2017.

En cuanto al servicio de alcantarillado, el municipio allegó certificación bajo el radicado No SSPD 20165290228792 del 14 de abril de 2016, en el cual manifestó que este servicio no es prestado en el municipio, toda vez que a pesar de contar con algunos tramos de red principal instalada, las viviendas no cuentan con las respectivas acometidas, por lo anterior no existe red construida para operar el servicio.



Que para obtener la certificación relacionada con la administración de los recursos del SGP-APSB, debía acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015.

Que mediante Resolución No. SSPD 20184010122245 del 26 de septiembre de 2018, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) resolvió DESCERTIFICAR al municipio de NECHÍ en el departamento de ANTIOQUÍA, por no haber cumplido los siguientes requisitos establecidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015:

Aspecto: *“Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI”*

- *“Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios.”*
- *“Reporte en el SUI, la certificación emitida por el contador municipal o quien haga sus veces donde consten los movimientos contables de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que presta el municipio de manera directa y para cada uno de los mismos.”*

Aspecto: *“Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.”*

- *“Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios.”*

Que la Resolución No. SSPD 20184010122245 del 26 de septiembre de 2018, fue notificada por aviso el 17 de octubre de 2018.

Que, el municipio de NECHÍ, mediante escrito enviado vía correo el 1 de noviembre de 2018, y radicado en esta entidad bajo el número SSPD 20185291275772 del 2 de noviembre de 2018, interpuso recurso de reposición en contra de la resolución de descertificación.

Que previo a verificar los argumentos expuestos por el recurrente, este Despacho considera procedente realizar el análisis de la oportunidad con la que fue presentado el recurso.

2. DE LA OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El día 26 de septiembre de 2018 esta Superintendencia expidió la Resolución No. SSPD 20184010122245, con ocasión al proceso de certificación para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico de la vigencia 2017, la cual tuvo como resultado la descertificación del municipio de NECHÍ en el departamento de ANTIOQUIA.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 2.3.5.1.2.1.10. del Decreto 1077 de 2015 *“La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios aplicará las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo que se refiere a la actuación administrativa, notificaciones, pruebas y recursos”* en consecuencia y con el fin de dar a conocer al ente territorial el contenido de la resolución en comento, se dio aplicación a lo previsto en el artículo 68 del C.P.A.C.A¹ citando al representante legal del municipio a través del

¹ **Artículo 68.** Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

radicado No. 20184011384161 de fecha 26 de septiembre de 2018, con el fin de llevar a cabo la diligencia de notificación personal prevista en el artículo 67 *ibidem*². Tal y como se observa a continuación:



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20184011384161
Fecha: 26/09/2018

CD-F-041 V.3

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Señor
ESVEN CORTÉS TEJADA
Alcalde Municipal
ALCALDÍA MUNICIPAL DE NECHÍ - ANTIOQUIA
Calle 32 No. 28-08 Calle Bolívar
Nechí - Antioquia

Asunto: Citación Resolución No. SSPD 20184010122245 de 26 de septiembre de 2018.
Expediente 2018401351600077E

Respetado Señor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), me permito citarlo para que comparezca a la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, ubicada en Bogotá D.C. en la Carrera 18 No. 84 - 35, 6° piso, de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., a fin de que le sea notificada personalmente la Resolución No. SSPD 20184010122245 de fecha 26 de septiembre de 2018.

Si usted no se presenta a notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de este oficio, con fundamento en lo previsto en los artículos 67 y 68 del C.P.A.C.A., se procederá a surtir la notificación por aviso con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código en mención.

Para la notificación personal por favor portar el documento de identificación personal, con la carta de autorización o poder para notificarse según el caso.

Atentamente,


BIBIANA GUERRERO PENARETTE
Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Proyectó: Shirley Sáenz González - Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Revisó: César Miguel Tobo Tobos - Abogado Grupo de Certificaciones e Información
Aprobó: Olga Rocío Yanquey Caro - Coordinadora Grupo de Certificaciones e Información



Sede principal, Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 681 3005 Fax (1) 681 3059 - aspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 681 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 81 03 05
NIT. 800.250.884 6
www.superservicios.gov.co

La mencionada comunicación se envió el día primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a través de la Empresa Servicios Postales Nacionales - 472, no obstante, el Representante del ente territorial no compareció a notificarse personalmente dentro del término legal previsto, es

² **Artículo 67.** Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

decir dentro de los 5 días siguientes al envío de la citación, razón por la cual esta entidad procedió a realizar la notificación por aviso³, en los siguientes términos



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20184011417771
Fecha: 09/10/2018

GD-F-048 V3

Página 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor
ESVEN CORTÉS TEJADA
Alcalde Municipal
ALCALDÍA MUNICIPAL DE NECHÍ - ANTIOQUIA
Calle 32 No. 28-08 Calle Bolívar
Nechí - Antioquia

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la Resolución N.º SSPD 20184010122245 de fecha 26/09/2018, con el N.º de expediente 2018401351600077E, "Por la cual se decide sobre la certificación relacionada con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB, correspondiente a la vigencia 2017 y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el presente acto administrativo proceda recurso de reposición ante la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y alcantarillado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.

BIBIANA GUERRERO PENARRETTE
Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Anexo: Copia íntegra de la resolución.

Proyectó: Shirley Sáenz González - Contralista Grupo de Certificaciones e Información
Revisó: César Miguel Tobo Tobos - Abogado Grupo de Certificaciones e Información
Aprobó: Olga Rocío Yanqueñ Caro - Coordinadora Grupo de Certificaciones e Información



Sede principal: Carrera 18 no. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX: (1) 691 3009. Fax: (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención: (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional: 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.694.6
www.superservicios.gov.co

³ Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 CORREO CERTIFICADO NACIONAL Código Operativo: 3005 005 Dirección: JAC CENTRO Fecha de Emisión: 09/10/2018 13:05:30 RAQ23547245CO	
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios Dirección: Carrera 18 No. 34-38 Referencia: 20184010122245 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Teléfono: 01 3005 Dpto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 110221184 Código Operativo: 1111484
Nombre/Razón Social: ESVEN CORTÉS TEJADA Dirección: CALLE 32 NO. 28 DE CALLE BOLIVAR Tel: Ciudad: NECHÍ	Código Postal: 5005005 Dpto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3005005
Peso Físico(gm): 200 Peso Volumétrico(gm): 0 Peso Facturado(gm): 200 Valor Declinado: 0 Valor Flete: 57.500 Costo de manejo: 10 Valor Total: 67.500	Causas Devoluciones: RE: Retraso NE: No existe NS: No puede NR: No reclamado OS: Descomodado OX: Otra causa errada Desde: No contactado Falta de: Agente Calificado Fuerza Mayor: Firma nombre por el/los que se recibe: Fecha de entrega: 16-10-18 Observaciones del cliente:

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

En este orden de ideas, y conforme a lo señalado previamente, se tiene que la Resolución No. SSPD 20184010122245 del 26 de septiembre de 2018, por medio de la cual se resolvió DESCERTIFICAR al municipio NECHÍ, quedo notificada por aviso el día DIECISIETE (17) DE OCTUBRE de 2018, lo cual indica que a partir de esta fecha, empezaba a contar el término previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A), el cual dispone que, los recursos de reposición, deberán interponerse "(...) por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (...)". (Subrayas y cursivas por fuera del texto original).

Una vez verificado el expediente 2018401351600077E, se pudo evidenciar, que el señor ESVEN CORTÉS TEJADA, en su calidad de Alcalde designado (sic) del municipio NECHÍ - ANTIOQUIA, envió por medio del correo electrónico planeacion@nechi-antioquia.gov.co recurso de reposición frente a la resolución de descertificación, con el fin de que fuera estudiado por esta entidad, el día 1 de noviembre de 2018, como se observa a continuación:



Superintendencia de Servicios Públicos
Domiciliarios
V 5.2

RADICADO NO:

20185291275772

Dependencia rad:

SUPERINTENDENCIA DELEGADA
PARA AAA

Fecha de Generación:

02/11/2018 08:43:52

Fecha

Recepción:

Thu Nov 01 00:00:00 COT 2018

Remitente:

planeacion@nechi-antioquia.gov.co

Destinatario:

sspd@superservicios.gov.co

CC:

Asunto:

recurso de reposición en contra la Resolución N° SSPD – 20184010122245 del 26 de
septiembre de 2018

Adjunto recurso de reposición.

Atento a comentarios,

—
JORGE LUIS CONTRERAS TORRES

Secretario de Planeación y Obras Públicas Municipio de Nechí (Antioquia) Teléfono: 094-8368736-8368585

“NECHI VA POR MAS 2016-2019”

Calle 32 N° 28-08 Tel: (094) 8368736 Email: planeacion@nechi-antioquia.gov.co

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el plazo para interponer el recurso venció el TREINTA Y UNO (31) de octubre de 2018, se colige que el escrito del recurso fue enviado fuera del término previsto en la norma, tal como se evidencia en lo señalado en el comprobante antes citado.

Así las cosas, es oportuno señalar lo preceptuado en el artículo 77 del C.P.A.C.A, en referencia a los requisitos que deben reunir por regla general los recursos interpuestos, a saber:

“Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. **Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.** *(negrilla y cursiva fuera del texto original).*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

Por todo lo anterior, como quiera que el recurso de reposición fue interpuesto de manera extemporánea, y por ende no cumple íntegramente con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho, conforme lo dispuesto en el artículo 78⁴ *ibidem*,

⁴ **Artículo 78. Rechazo del recurso.** *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja. (subrayado fuera de texto)*

procederá a rechazarlo de plano, sin que haya lugar a pronunciarse de fondo respecto a los argumentos esbozados en el mismo.

Por lo expuesto, la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el señor **ESVEN CORTÉS TEJADA**, en su calidad alcalde designado del municipio **NECHÍ** en el departamento de **ANTIOQUÍA**, contra la Resolución SSPD 20184010122245 del 26 de septiembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente de la presente Resolución al representante legal del municipio de **NECHÍ**, advirtiéndole que contra ésta no procede recurso alguno. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR, una vez en firme, el contenido de la presente Resolución al gobernador del departamento de **ANTIOQUÍA**, al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y publicar en la página web de la SSPD.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



BIBIANA GUERRERO PEÑARETTE

Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Proyectó: César Miguel Tobo Tobos- Abogado Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Revisó: María Angélica González Martínez – Abogada Grupo de Certificaciones e Información
Aprobó: Olga Rocío Yanquen Caro– Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información
Expediente: 2018401351600077E